

Acuerdo de cooperación

Acuerdo de cooperación entre la ACM y la CNMC para la organización de una Conferencia sobre la LMD de la REC en Schipol (Países Bajos).

Preámbulo

La regulación de la Ley de Mercados Digitales 2022 (UE) 2022/1925 (LMD) es una ley de la UE cuyo objetivo es hacer que la economía digital sea más justa y competitiva. La ley entró en vigor el 1 de noviembre de 2022 y comenzó a aplicarse, en su mayoría, el 2 de mayo de 2023.

El 26 de noviembre de 2023, la Autoridad de Consumidores y Mercados de los Países Bajos (ACM) presentó una propuesta en la reunión de la Red Europea de Competencia (REC) celebrada en Budapest para que la REC organizara una conferencia en 2024 con el fin de compartir, explicar y debatir las oportunidades creadas por la LMD con las empresas que más se van a beneficiar de dichas oportunidades.

Tras mantener conversaciones con las autoridades nacionales europeas de la competencia, la REC decidió organizar una conferencia el 24 de junio de 2024 en Ámsterdam (Schiphol), Países Bajos, con el título «Ley de Mercados Digitales; Oportunidades para las empresas en Europa» (*Digital Markets Act; Opportunities for businesses in Europe*). Algunas autoridades nacionales europeas de la competencia decidieron unirse a la ACM.

Cada una de las autoridades organizadoras preparará y planificará una sesión de conferencia. Para ello habrá que determinar el contenido y los ponentes de esa sesión. Será una oportunidad para que la autoridad organizadora haga hincapié en los aspectos de la legislación más relevantes para las empresas digitales que operan en su jurisdicción. El Presidente de las autoridades organizadoras o su representante presidirá la sesión. Las sesiones brindarán a las empresas invitadas la oportunidad de exponer sus modelos empresariales y servicios y de aprender a aprovechar la Ley de Mercados Digitales para competir eficazmente con los *gatekeepers*. Además, la conferencia también brindará a las autoridades organizadoras la oportunidad de hacer hincapié en los aspectos de la legislación más relevantes para las empresas digitales que operan en sus jurisdicciones.

Para participar en la conferencia, el presente Acuerdo de Cooperación regula los derechos y deberes de cada Autoridad Nacional de la Competencia (ANC).

Cláusula 1. Partes en el Acuerdo de Cooperación

Las Partes en el Acuerdo de Cooperación son la Autoridad de Consumidores y Mercados de los Países Bajos (ACM: La Haya, Países Bajos) en calidad de adjudicador del contrato y coordinador de la conferencia, y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC; Madrid, España) en calidad de Autoridad Nacional de Competencia participante.



MARTA GÓMEZ LÓPEZ-TERCERO
Traductora-Intérprete Jurada de INGLÉS
N.º 5333

[Consta logotipo de la ACM]

Cláusula 2. Suministro de datos

En la medida en que sea posible, la ACM facilitará a la CNMC, y al resto de autoridades nacionales de la competencia organizadoras, los datos necesarios para el desarrollo de la conferencia, en la medida en que los datos estén disponibles y puedan ser compartidos con las ANC organizadoras. Estos datos contendrán información presupuestaria, detalles logísticos, participantes y cualquier otra información relevante para la organización del evento. En concreto, la CNMC solicitará los datos necesarios y los recibirá a través de plataformas en línea seguras. Si la información facilitada no es de carácter público, no se debe utilizar para ningún otro fin que no sea la estricta organización de la conferencia.

Cláusula 3. Condiciones de pago

- (1) El coste previsto de la conferencia es de 130.000 euros. El coste se repartirá entre las autoridades nacionales de la competencia organizadoras (ANC).
- (2) La empresa Hozzo! se encargará de organizar los detalles logísticos de la conferencia.
- (3) La CNMC debe contribuir con 12.500 euros (IVA incluido) a la conferencia mediante un pago único a la ACM, tal y como se acordó durante las conversaciones preparatorias en marzo de 2024.

Los pagos se deben efectuar en una única transferencia bancaria antes del 15 de junio de 2024. La ACM abonará a Hozzo! los servicios contratados para la conferencia.

- (4) Antes del pago de la CNMC, la ACM emitirá una factura por correo electrónico por el importe correspondiente. El pago debe efectuarse en un plazo de 30 días a partir de la fecha de la factura. La ACM utilizará la aportación con el único fin de pagar la organización de la Conferencia sobre la LMD de la REC. El número de IVA de la ACM es NL00.31.66.946.B43.
- (5) La ACM acogerá la conferencia y pagará el resto de los costes, así como cualquier coste que supere el presupuesto previsto.
- (6) En caso de que la suma de la aportación por parte de la CNMC supere el presupuesto necesario de la conferencia, dicha aportación se reducirá en función de la proporción de su aportación en relación con la totalidad de la cantidad recibida por la ACM por organizar la conferencia. En tal caso, y si procede, la ACM reembolsará los pagos en exceso directamente después de que haya abonado el último plazo de la conferencia.
- (7) En caso de que un incumplimiento del contrato que dé lugar a una situación en la que la ACM no pague ninguno, algunos o parte de los servicios a Hozzo!, las aportaciones de las ANC se reducirán proporcionalmente. En tal caso, y si procede, la ACM reembolsará a la CNMC los pagos en exceso realizados.

Cláusula 4. Toma de decisiones

En lo que respecta a las decisiones relativas a la conferencia, las ANC participantes deben buscar un consenso. En caso de que no se alcance dicho consenso, estas decisiones se deben adoptar por votación. En dicha votación, las ANC disponen de votos ponderados proporcionales a su aportación financiera a la conferencia. Sin embargo, el resultado de la misma puede ser anulado por cualquier mayoría no ponderada de dos tercios entre las ANC participantes.



MARTA GÓMEZ LÓPEZ-TERCERO
Traductora-Intérprete Jurada de INGLÉS
N.º 5333

2/4

[Consta logotipo de la ACM]

Cláusula 5. Resultados de la conferencia

- (1) La ACM garantiza que Hozzo! realiza las tareas especificadas en el contrato que han firmado.
- (2) La aprobación formal del informe final del contrato debe corresponder exclusivamente a la ACM, aunque de acuerdo con las ANC participantes, con referencia a la Cláusula 4 del Acuerdo de Cooperación. Todos los informes se redactarán en inglés.
- (3) Dentro del marco jurídico establecido por la ley, las sentencias judiciales, el pliego de condiciones, la oferta de la empresa, el Acuerdo de Cooperación y cualesquiera otras circunstancias que vinculen formalmente a la ACM, ésta pondrá a disposición de las ANC participantes la información que de hecho llegue a su conocimiento en virtud de la relación contractual entre la ACM y Hozzo!

Cláusula 6. Confidencialidad

- (1) La ACM y la CNMC tratarán de forma estrictamente confidencial los datos de la conferencia, tal y como se indica en la Cláusula 2. En particular, la ACM solo presentará estos datos directamente a las ANC, pero no a ninguna otra parte. Por contrato entre la ACM y Hozzo! se obliga a tratar también estos datos de forma estrictamente confidencial. Los datos confidenciales de la conferencia solo deben compartirse con Hozzo! y las ANC participantes, pero no con otras ANC no participantes.
- (2) La ACM no debe reutilizar los datos, la información o los resultados de la conferencia para ningún otro fin que no sea el de la propia conferencia o la aplicación de la LMD en su jurisdicción. Esto no incluye los informes finales y los apéndices, que se publicarán y podrán ser utilizados, distribuidos y copiados por las ANC y cualquier tercero.
- (3) En relación con puntos 1 y 2 de la presente Cláusula, la ACM no es diferente de cualquier otra ANC participante. Las desviaciones de los puntos 1 y 2 de la presente Cláusula solo podrán ser efectivas previa autorización explícita y a priori de todas las ANC participantes.

Cláusula 7. Divisibilidad del acuerdo

Cualquier disposición individual del presente Acuerdo de Cooperación que, por cualquier motivo, resulte o se vuelva ineficaz, o cualquier laguna que aparezca, no afectará a la validez del presente Acuerdo de Cooperación en otros aspectos. En su lugar, la intención es que la disposición ineficaz o la laguna legal sea sustituida por un acuerdo que se aproxime lo más posible, dentro de los límites de lo jurídicamente posible con arreglo a las legislaciones nacionales de ambas partes, a lo que las partes querían o habrían acordado, si hubieran tenido en cuenta la cuestión.

Cláusula 8. Modificaciones del Acuerdo de Cooperación

Las modificaciones, que también comprenden adiciones al presente Acuerdo de Cooperación, solo deben ser efectivas cuando se realicen por escrito, estén firmadas por las partes y se designen explícitamente como complemento a los Acuerdos de Cooperación.



MARTA GÓMEZ LÓPEZ-TERCERO
Traductora-Intérprete Jurada de INGLÉS
N.º 5333

[Consta logotipo de la ACM]

Cláusula 9. Legislación aplicable, jurisdicción y duración

- (1) El Acuerdo de Cooperación está sujeto exclusivamente a la legislación de los Países Bajos. La única jurisdicción competente para todos los litigios derivados del presente Acuerdo de Cooperación es La Haya.
- (2) El presente Acuerdo de Cooperación entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas partes y finalizará con la conclusión satisfactoria del proyecto o antes, en caso de que el proyecto, por algún motivo, finalice prematuramente. La duración estimada del Acuerdo de Cooperación es de dos meses.

6 de mayo de 2024

Firmado en [Consta anotación a mano: 8/05/2024] **Firmado en** [Consta anotación a mano: 8/05/2024]

Madrid, España

La Haya, Países Bajos

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia **Autoriteit Consument en Markt**

[Consta firma ilegible]

[Consta firma ilegible]

Firma

Firma

Cani Fernández Vicién, Presidenta de la CNMC

Martjin Snoep, Presidente del Consejo de la ACM

4/4

Doña MARTA GÓMEZ LÓPEZ-TERCERO, Traductora Jurada de inglés, en virtud de título otorgado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, certifica que la que antecede es traducción fiel y exacta al ESPAÑOL de un documento redactado en INGLÉS.

En Madrid, a 13 de mayo de 2024



MARTA GÓMEZ LÓPEZ-TERCERO
Traductora-Intérprete Jurada de INGLÉS
N.º 5333



Cooperation agreement

Cooperation agreement between the ACM and the CNMC on the cooperation with regard to organizing an ECN DMA Conference in Schiphol (the Netherlands)

Preamble

The Digital Markets Act Regulation 2022 (EU) 2022/1925 ("DMA") is an EU regulation that aims to make the digital economy fairer and more contestable. The regulation entered into force on 1 November 2022 and became applicable, for the most part, on 2 May 2023.

On 26 November 2023 the Authority for Consumers and Markets (ACM) presented a proposal at the European Competition Network (ECN) meeting in Budapest that the ECN should host a conference in 2024 to share, explain and discuss the opportunities created by the DMA with the businesses which have the most to gain from them.

After discussions with European national competition authorities, the ECN decided to host a conference on 24 June 2024 in Amsterdam (Schiphol), The Netherlands, with the title '*Digital Markets Act; Opportunities for businesses in Europe*'. Some European national competition authorities decided to join the ACM.

The organizing authorities will each organize and plan a conference session. This will involve determining the content and speakers for that session. It will provide an opportunity for the organizing authority to emphasise the aspects of the legislation which are most relevant for the digital companies operating in its jurisdiction. The Head of the organizing authorities, or their representative, will chair the session. The sessions will provide an opportunity for the invited companies to showcase the business models and services and learn how to make use of the DMA to compete effectively with the gatekeepers. Moreover, the conference will also provide an opportunity for the organizing authorities to emphasise the aspects of the legislation which are most relevant for the digital companies operating in its jurisdictions.

For participating in the conference this Cooperation Agreement regulates the rights and duties of each NCA.

Section 1 Parties to the Cooperation Agreement

Parties to the Cooperation Agreement are the Netherlands Authority for Consumers and Markets (ACM; The Hague, The Netherlands) as the contract awarder and coordinator of the conference, and Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC; Madrid, Spain) as participant National Competition Authority.

MARTA GÓMEZ LÓPEZ-TERCERO
Traductora-Intérprete Jurada de INGLÉS
N.º 5333

13/05/2024



Section 2 Provision of Data

Insofar the ACM will provide to the CNMC and the rest of the organising national competition authorities the necessary data to conduct the conference, as far as the data is available and can be shared to the organising NCAs. This data will contain budget information, logistics details, participants, and any other relevant information for the organization of the event. In particular, the CNMC will request the necessary data and receive it via secure online platforms. If the information provided is not public, it shall not be used for any other purpose than the strict organization of the conference.

Section 3 Payment conditions

- (1) The projected cost of the conference is 130.000 euros. The cost will be split between the organising national competition authorities (NCAs).
- (2) The company Hoeso! will be in charge of organizing the logistics details of the conference.
- (3) The CNMC shall contribute 12.500 – EUR (including VAT) to the conference by making a single payment to the ACM as agreed during preparatory discussions in March 2024. Payments shall be made in a single bank transfer before June 15th, 2024. The ACM will pay Hoeso! the contracted services for the conference.
- (4) Prior to the CNMC payment, the ACM will issue an invoice via email for the appropriate amount. Payment to be made within 30 days of invoice. The ACM will use the contribution for the sole purpose of paying the organization of the ECN DMA conference. The VAT number of ACM is NL00.31.66.946.B43.
- (5) The ACM will host the conference and pay the balance of the costs as well as any costs that exceed the projected budget.
- (6) In case the sum of the contribution by the CNMC surpasses the required budget of the conference, this contribution will be lowered in accordance with the proportion of its contribution to the whole amount received by the ACM for organizing the conference. In such case and if applicable, realized over-payments will be refunded by the ACM directly after the ACM has paid the final instalment of the conference.
- (7) In case of a breach of contract resulting in a situation where all, some or parts of the services are not paid to Hoeso! by the ACM, the contributions by the NCAs will be lowered proportionally. In such case and if applicable, realized over-payments will be refunded by the ACM to the CNMC.

2/4

Section 4 Decision Taking

Regarding decisions concerning the conference, participating NCAs shall seek to reach consensus. In the event of consensus not being reached, these decisions shall be taken by vote. In such voting, the NCAs have weighted votes proportional to their financial contribution to the conference. However, the result of that can be overruled by any unweighted two-third majority among participating NCAs.

MARTA GÓMEZ LÓPEZ-TERCERO
Traductora-Intérprete Jurada de INGLÉS
N.º 5333

13/05/2024



Section 5 Conference Deliverables

- (1) The ACM ensures that Hoezo! performs the tasks specified in the contract they have signed.
- (2) Formal approval of the final report of the contract shall solely be done by the ACM, however in agreement with participating NCAs, with reference to Section 4 of the Cooperation Agreement. All reports will be in English.
- (3) Within the legal framework set by law, court rulings, the tender documents, the company's offer, the Cooperation Agreement, and any other circumstances that formally bind the ACM, it will make information available to participating NCAs that factually comes to the attention of the ACM because of the contractual relationship between the ACM and Hoezo!

Section 6 Confidentiality

- (1) The ACM and the CNMC will treat data from the conference as meant in Section 2 strictly confidential. In particular, the ACM shall only submit this data directly to the NCAs and not to any other party. By contract between the ACM and Hoezo! is obliged to treat this data strictly confidential as well. Confidential data from the conference shall only be shared with Hoezo! and participants NCAs, but not with other non-participants NCAs.
- (2) The ACM shall not re-use data, information, or results of the conference for any other purpose than that of the conference itself or the application of the DMA in its jurisdiction. This does not include the final reports and appendices which will be published and can be used, distributed, and copied by NCAs and any third party.
- (3) Regarding (1-2) of this Section, the ACM is no different from any other participating NCA. Deviations from (1-2) of this Section can only be effective upon explicit and a priori permission of all participating NCAs.

3/4

Section 7 Severability

Any individual provisions of this Cooperation Agreement that, for whatever reason, are ineffective or become ineffective, or any loopholes that appear shall be without detriment to the validity of this Cooperation Agreement in other respects. Instead, the intention is that the ineffective provision or the loophole be replaced by an arrangement most closely approaching, within the limits of what is legally possible under the national laws of both parties, that which the parties wanted or would have agreed, had they taken the matter into account.

Section 8 Amendments to the Cooperation Agreement

Amendments, which also comprise additions to this Cooperation Agreement, shall be effective only when made in writing, signed by the parties, and explicitly designated as a supplement to



the Cooperation Agreements.

Section 9 Applicable Law and Jurisdiction, Validity

- (1) The Cooperation Agreement is subject solely to the law of The Netherlands. The sole place of jurisdiction for all disputes arising from this Cooperation Agreement is The Hague.
- (2) This Cooperation Agreement will start on the date this agreement is signed by both parties and will end with the successful completion or sooner, should the project for some reason be terminated prematurely. The estimated length of the Cooperation Agreement is two months.

May 6th 2024

Signed in *8/5/2024*
Madrid, Spain
**Comisión Nacional de los mercados
y la Competencia**

Signed in *8/5/2024*
The Hague, The Netherlands
Autoriteit Consument en Markt

4/4

Signature
Cani Fernández Vicién, CNMC President

Signature
Martijn Snoep, ACM Chair of the Board